**Sabanalarga, Atlántico, 16 de febrero de 2022.**
**Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2018-00615-00**
**DEMANDANTE: DENNIS DE LOS REYES MEDINA (SUC. Proc. Wilfrido Rafael Munive Barrios)**
**DEMANDADO: Sergio Andrés Martínez Aristizábal**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la Dra. Denis DE Los Reyes Medina acude al despacho previa el requerimiento formado por este a través de providencia que antecede para que pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandado señor Sergio Andrés Martínez Aristizábal, sírvase resolver. secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**
**Sabanalarga, Atlántico, 16 de febrero de 2022.**

Visto el anterior informe de secretaria, se pudo constatar que la Dra. Denis Margoth De Los Reyes Medina se presenta al despacho acudiendo al requerimiento ordenado mediante providencia que antecede para que diga y exprese cundo sepa y le consta sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación , solicitud está formulada por el demandado señor Sergio Andrés Martínez Aristizábal .

En su escrito presentado dentro del término de traslado ordenado por el despacho la Dra. Denis Margoth De Los Reyes Medina acude al despacho para manifestó que "Se y me consta y tengo pleno conocimiento que el señor demandado Sergio Andrés Martínez Aristizábal estuvo demandado por mi compañero permanente en ese despacho judicial y también se y me consta que cancelo la obligación unos días antes del fallecimiento de Wilfrido Rafael Munive Barrios la suma de Diecinueve Millones de Pesos ($19.000.000.00 M. L ) en dinero efectivo como pago total de la obligación según lo acordado en el presente asunto".

Como prueba de lo afirmado se encuentran en el expediente los recibos de pagos recibido a entera satisfacción de Wilfrido R. Munive Barrios y como prueba de mi convivencia ininterrumpida por más de 20 años aporto registro civil de Nacimiento de mi menor Hijo registrado en forma voluntaria y libre en el año 2005 ante el notorio de esta ciudad, en donde se observa el reconocimiento del menor en documento arriba mencionados.

El despacho con fundamento en el artículo 68 del CGP, ordena tener como Sucesora Procesal del fallecido demandante WILFRIDO MUNIVE BARRIOS, según ha manifestado por su compañera permanente (prueba su convivencia por más de 20 años el registro civil de nacimiento de su menor hijo) a la señora DENIS DE LOS REYES MEDINA, para que en adelante continuara el proceso en referencia en su condición de demandante para todos los efectos procesales hasta la terminación de este.

Como se dijo anteriormente desafortunamente el señor demandante en días posterior a este pago se enfermó con la Pandemia mundialmente conocida como CIVD_19 y como consecuencia funesta el citado demandante Falleció el día 22 de agosto del año 2021 tal y como se demuestra con el certificado de defunción allegado al despacho.

Como la repuesta al requerimiento es afirmativa este despacho ordena la solicitud de terminación del proceso por total de la obligación pretendida por el ejecutado en referencia. Por lo anterior esta agencia judicial.

**RESUELVE**

**Primero:** Téngase a la señora **DENIS DE LOS REYES MEDINA con C. C # 22.637.532** como Sucesora Procesal del fallecido demandante **WILFRIDO MUNIVE BARRIOS**, en su condición de compañera permanente para todos los efectos jurídico-procesales dentro del presente proceso.

**Segundo:** Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación, proceso este iniciado por Wilfrido Rafael Munive Barrios en su propio nombre en contra de Sergio Andrés Martínez Aristizábal, solicitud esta presentado por el demandado con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

**Tercero**: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciese en tal sentido. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho.

**Cuarto:** Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C.G. P.

**Quinto:** De igual forma se observa que No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 21 DE
FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**456d3b7d083fa5a1450aeb53190e1c9bca08c806d6e93c67a52ad7fdfa098197**
Documento generado en 16/02/2022 01:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**